

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de proceso ejecutivo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	DE EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	BENJAMÍN BARÓN DÍAZ
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00421-00

AUTO No. 1171

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **BENJAMÍN BARÓN DÍAZ vs. COLPENSINES**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 176 del 05 de noviembre de 2020 proferida por este Despacho Judicial, y confirmada mediante sentencia No. 285 del 15 de noviembre de 2022 por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en la sentencia objeto de ejecución.

Revisado el expediente a folio 48 del ítem 02 obra memorial del procurador judicial de la parte demandante mediante el cual allega Registro Civil de Defunción que certifica el fallecimiento del señor **BENJAMÍN BARÓN DÍAZ**; en igual sentido, aporta poder suscrito por la señora NORMA CABRALES PUERTA y Resolución SUB 75350 del 18 de marzo de 2020, donde COLPENSIONES le reconoce a la prenombrada la pensión de sobrevivientes; lo anterior, para que sea tenida en cuenta como sucesora procesal, empero no se

aportan documentos que acrediten la calidad de cónyuge como el registro Civil de Matrimonio, o la calidad de compañera permanente o existencia de Unión Marital de Hecho y consecuencial Sociedad Patrimonial ante notaria o ante el Juez Competente (Ley 54 de 1990), o en su defecto la Declaración ante notario que en vida del causante realizara la pareja donde se acredite la convivencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del CGP que contempla la sucesión procesal por el deceso de una de las partes.

Así las cosas, y en aras de dar trámite a la correspondiente sucesión procesal y proceder a librar mandamiento de pago, se requerirá a la parte demandante aporte uno de los documentos anteriormente referidos.

En mérito de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

Antes de proceder de conformidad, **Requerir** a la parte demandante de acuerdo con lo reglado en el artículo 68 del CGP, aporte al Despacho el registro Civil de Matrimonio, o allegue documento donde demuestre la calidad de compañera permanente o existencia de Unión Marital de Hecho y consecuencial Sociedad Patrimonial ante notaria o ante el Juez Competente (Ley 54 de 1990), o en su defecto Declaración ante notario que en vida del causante realizara la pareja donde se acredite la convivencia, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 148 de fecha 03/10/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79fcd99fb15d3fb0ed8da66370cb3004027106cc1e71915679d14f24ca56ea5**

Documento generado en 02/10/2023 09:56:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>